



0005732

RESOLUCIÓN NÚMERO

12 A GO DE 2019 2019

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales".

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción

4

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de Mayo de 2016, en el Capítulo II, artículo 6, expresamente señala:

"Artículo 6°. Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.*
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.*
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.*
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.*
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.*
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición".*

Que mediante radicado 20194100058193 de junio de 2019 la Subdirección de Transporte solicitó Concepto Técnico a la oficina TICS, quien otorgó concepto favorable mediante comunicación con número de radicado 20193070068963 del 12 de julio de 2019.

Que la Subdirección de Transporte revisó que la solicitud de la empresa RIO APP S.A.S. cumpliera los requisitos del artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel de Lujo.

"CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016"

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCION 2163 DE 2016
a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud presentada por el señor Juan Camilo Uribe, en calidad de gerente de la sociedad RIO APP S.A.S. (Folios 1 y 2)
b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago en línea del trámite de fecha 25 de abril de 2019 (Folio 3)
c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural	<ul style="list-style-type: none"> • Este requisito no es necesario por ser persona jurídica aun así aportan, RUT de la sociedad RIO APP S.A.S. de fecha 15 de mayo

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

	de 2018. (Folio 6,7,8 y 9) y Fotocopia de Cédula de la gerente Juan Camilo Uribe (Folio 4 y 5).
d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado suscrito por la empresa S.G.S COLOMBIA S.A.S (Folios 10 al 14), el cual fue revisado y avalado con concepto favorable de fecha 12-07-2019 emitido por el grupo TIC (Folio 17) como constancia del cumplimiento del SET de pruebas, que en observancia de lo establecido en el numeral d del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016, se encuentra certificada con alcance en la norma ISO 9001:2015 con Número de certificado CO-18.1042 expedido por el BVQI Colombia Ltda. (Folio 15 y 16).
e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> • Instructivo de aplicación móvil para usuario, conductor y empresa. (Folios 18-69)

Que una vez revisada la solicitud por la Subdirección de Transporte, se verificó que la plataforma RIO APP, de propiedad de la Sociedad RIO APP S.A.S., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016 para la habilitación plataforma tecnológica.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Habilitar la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., identificada con NIT 900.964.661-1 y domicilio principal en la Calle 59 No 51d -41 Medellín - Antioquia., para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica RIO APP, deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo, para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~NO~~ 03732 DEL

12 AGO 2019

"Por la cual se habilita la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros."

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al parágrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad RIO APP S.A.S., a la dirección de notificaciones judiciales reportada ubicada en la Calle 59 No 51d -41 Medellín – Antioquia., de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben, de conformidad con lo señalado en los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a

12 AGO 2019


JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO.
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE.

Proyectó: Didier Mauricio Zuluaga Rojas
Revisó: Juan Alberto Caicedo Caicedo
Fecha: 30-07-2019



La movilidad
es de todos

Mintransporte



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín – Antioquia a la 01:49 p.m. el día veintiuno (21) de agosto de 2019, notifiqué personalmente al Señor JUAN SEBASTIÁN ZAPATA VÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 71.387.215 de Medellín-Antioquia y tarjeta profesional N° 155.701 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Apoderado por el Representante Legal de RIO APP S.A.S. con NIT. 900964661-1, el contenido de la Resolución N° 0003732 del 12 de agosto de 2019, “Por la cual se habilita la plataforma tecnológica RIO APP, de propiedad de la sociedad RIO APP S.A.S., para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

Al notificado se le hace entrega de una copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advierte que contra la misma proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

NOMBRE Juan Sebastián Zapata

NOMBRE Maria Alejandra

FIRMA [Firma]

FIRMA [Firma]

C.C. 71387215

C.C. 7746435280

T.P. 155 701

CARGO Abogado

DIRECCIÓN Cu 59 # 51 D-41

CIUDAD Medellin

TELÉFONO 311 310 31 62

CORREO ELECTRÓNICO jzabazapata09@outlook.com

FECHA 21 Agosto 2019